



CORRIENTES

DECRETO 14/2013 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (PEP)**

Estructura Orgánica de la Administración Pública.
Creación de secretarías y subsecretarías a fin de que
asistan en sus funciones a los respectivos ministerios.
Del: 11/12/2013.

Visto:

La Ley Orgánica de Ministerios N° [6.233](#), y

Considerando:

Que la Ley N° [6.233](#), que sustituye a la Ley N° [5.549](#) y modificatorias, establece una nueva estructura orgánica de ministerios; los que tienen a su cargo la atención y despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo Provincial, de conformidad con el artículo 165 de la Constitución de la Provincia; a fin de adecuar la organización y funciones de la Administración Pública provincial centralizada a los criterios de racionalidad, eficiencia y modernización del Estado que los tiempos actuales exigen, para atender las necesidades públicas de los habitantes de la provincia, sirviendo objetivamente a los intereses generales. Que ese propósito requiere entender el sentido de trabajar por una Administración Pública más sencilla, más transparente y mejor sincronizada. Por ello, la reforma de la estructura administrativa del Estado provincial no puede ser considerada un fenómeno de carácter novedoso, sino como una materia sujeta a continua reforma según las nuevas necesidades que presenta nuestra sociedad contemporánea.

Que la Ley N° [6.233](#), inspirada en los objetivos del Pacto Correntino Para el Crecimiento Económico y Desarrollo Social plasmado en la Constitución de la Provincia, adecua la estructura orgánica de la Administración Pública para que pueda responder a las nuevas, múltiples, crecientes y cambiantes demandas sociales.

Que para el cumplimiento de dichos objetivos, la Ley N° [6.233](#) crea el Ministerio de Coordinación y Planificación; el Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio; el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Turismo, y se adecuan los ministerios de Gobierno - denominándolo Ministerio de Seguridad y de Producción.

Que a fin de que los ministerios que integran el Gabinete del Poder Ejecutivo de la Provincia desempeñen sus funciones con la mayor eficiencia y eficacia, teniendo en cuenta los objetivos impuestos por la Ley Orgánica de Ministerios y la Constitución de la Provincia, contarán con las respectivas secretarías y subsecretarías que, por este acto administrativo se crean.

Que; teniendo en cuenta la necesidad de dotar a la organización administrativa de la flexibilidad, celeridad y agilidad que la dinámica social de nuestros tiempos exigen; la Ley N° [6.233](#) marca un cambio de criterio importante, respecto de la legislación previgente, en lo relativo a la incumbencia del Poder Ejecutivo para la creación de sus órganos desconcentrados, según su propio discernimiento, con las ventajas que ello implica para la fluidez de la actividad administrativa y una mayor capacidad de reacción y adaptación a las cambiantes circunstancias sociales; que la demora del procedimiento legislativo podría dificultar. No se trata de una delegación de facultades sino del ejercicio de una competencia inherente al Poder Ejecutivo.

Que en virtud de lo expuesto, se crean por vía reglamentaria, como órganos desconcentrados de los ministerios que integran el Gabinete del Poder Ejecutivo, las

secretarías y subsecretarías necesarias para optimizar la organización administrativa. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1º.- CRÉANSE las siguientes secretarías y subsecretarías a fin de que asistan en sus funciones a los respectivos ministerios:

1) Ministerio de Coordinación y Planificación: cuenta con una secretaría y tres subsecretarías:

A) Secretaría de Coordinación y Planificación Institucional.

B) Subsecretaría de Asuntos de Estado.

C) Subsecretaría de Políticas para el Desarrollo Regional.

D) Subsecretaría de Modernización del Estado.

2) Ministerio Secretaría General: cuenta con tres subsecretarías:

A) Subsecretaría General de la Gobernación.

B) Subsecretaría de Gestión y Logística.

C) Subsecretaría de Promoción de Iniciativa Privada y Gestión Administrativa.

3) Ministerio de Hacienda y Finanzas: cuenta con tres subsecretarías:

A) Subsecretaría de Hacienda.

B) Subsecretaría de Finanzas.

C) Subsecretaría de Informática y Tecnología.

4) Ministerio de Educación: cuenta con dos subsecretarías:

A) Subsecretaría de Gestión Educativa.

B) Subsecretaría de Gestión Administrativa.

5) Ministerio de Salud Pública: cuenta con dos subsecretarías:

A) Subsecretaría de Salud Pública.

B) Subsecretaría de Gestión Sanitaria.

6) Ministerio de Producción: cuenta con dos secretarías y una subsecretaría:

A) Secretaría de Agricultura y Ganadería.

B) Secretaría de Valor Agregado y Competitividad Agropecuaria.

C) Subsecretaría de Producción.

7) Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio: cuenta con tres subsecretarías:

A) Subsecretaría de Industria.

B) Subsecretaría de Trabajo.

C) Subsecretaría de Comercio.

8) Ministerio de Seguridad: cuenta con tres subsecretarías:

A) Subsecretaría de Seguridad.

B) Subsecretaría de Gobierno.

C) Subsecretaría de Gestión Administrativa.

9) Ministerio de Obras y Servicios Públicos: cuenta con dos subsecretarías:

A) Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos.

B) Subsecretaría de Coordinación de Entes Descentralizados.

10) Ministerio de Desarrollo Social: cuenta con dos secretarías y una subsecretaría:

A) Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad:

B) Secretaría de Deportes.

C) Subsecretaría de Desarrollo Humano e Igualdad.

11) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: cuenta con dos subsecretarías:

A) Subsecretaría de Derechos Humanos.

B) Subsecretaría de Justicia.

12) Ministerio de Turismo: cuenta con dos subsecretarías:

A) Subsecretaría de Turismo.

B) Subsecretaría de Promoción e Inversión Turística.

Art. 2º.- LA Secretaría Privada del Gobernador y la Secretaría Legal y Técnica dependen directamente del Gobernador de la Provincia.

Art. 3°.- EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General de la Gobernación.

Art. 4°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.-

Dr. Horacio Ricardo Colombi; Dr. Carlos José Vignolo.

